

204/2020/913

RU

Por el Secretario General Técnico del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo se remite a la Asesoría Jurídica, para informe preceptivo, anteproyecto del REGLAMENTO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MADRID.

La modificación que se propone modifica el título actual por el de Reglamento del Consejo de Comercio y Hostelería de la Ciudad de Madrid y afecta, en cuanto a su articulado, a los artículos 1 al 10, 12 y disposición adicional única del vigente reglamento, según la memoria de análisis de impacto normativo (en adelante MAIN).

El objetivo principal perseguido con la modificación es incluir al sector hostelero en un órgano de participación ciudadana centrado en el desarrollo económico como es el regulado por el vigente Reglamento del Consejo de Comercio de la Ciudad de Madrid y, para ello, se incluye en el Consejo, junto a la actual representación del sector del comercio, a un número equivalente de representantes del sector de la hostelería, con la correspondiente recomposición de sus órganos internos y modo de funcionamiento, lo que lleva además a una nueva denominación del Consejo y del propio reglamento que lo regula. También se aprovecha la ocasión para introducir otras modificaciones que se justifican en la MAIN.

Analizado el expresado anteproyecto se informa favorablemente al no apreciarse por parte de esta Asesoría Jurídica vulneración de la normativa que considera aplicable, básicamente determinada por la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre y el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid de 31 de octubre de 2004.

No obstante, aunque en el texto no se aprecie infracción legal, se formulan una serie de observaciones al advertir algún error o imprecisión que a juicio de este órgano consultivo convendría subsanar. Estas observaciones son:

1ª.- En la propuesta no se hace mención a la disposición adicional única del actual reglamento, a diferencia de lo que sucede en la MAIN

(apartado análisis jurídico) que si la señala afectada por la modificación, deduciéndose además de la disposición final segunda que contiene la propuesta que la facultad de interpretar el reglamento se pretende otorgar en diferente modo a como se hacía en la mencionada disposición adicional única, por consiguiente, se considera que la propuesta que se someta a aprobación debería aclarar esta cuestión.

2ª.- En algunos apartados del texto que se propone para el artículo 4 se dice que el representante será designado o propuesto “por su presidente/a o la persona titular de la presidencia”. Entendemos que no existe diferencia entre presidente/a y persona titular de la presidencia, por lo que deberá optarse por una de esas expresiones ya que no tiene sentido la alternativa que ofrece la redacción propuesta.

El presente informe se emite de conformidad con los artículos 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y 57.1.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, así como del apartado 6º.5.1.a) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 5 de septiembre de 2019 de Organización y Competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

En Madrid a la fecha de la firma